



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 10 MAY 2021

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. No. 111001310300320210001500

Subsanada en tiempo como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **mayor cuantía** a favor de **Gloria Inés González de Bohórquez** y **Diana Fernanda Bohórquez González**, en contra de **Martha Yudy Elze León**, **Bernardo Adolfo Fonseca Elze** y **Francisco Javier Fonseca Elze**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$100'000.000,00.**, por concepto de capital contenido en el **Pagaré No. CA-20668821** y **CA-20668817**, allegado como base de la presente acción.
2. Por los intereses corrientes liquidados a la tasa del 2% mensual sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 20 de julio de 2019 al 18 de enero de 2021.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1°, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
4. Por la suma de **\$100'000.000,00.**, por concepto de capital contenido en el **Pagaré No. CA-20668822** y **CA-20668816**, allegado como base de la presente acción.
5. Por los intereses corrientes liquidados a la tasa del 2% mensual sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 20 de julio de 2019 al 18 de enero de 2021.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 3°, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
7. Por la suma de **\$73'383.108,00.**, por concepto de capital contenido en el **Pagaré No. CA-20668814** y **CA-20668815**, allegado como base de la presente acción.

8. Por los intereses corrientes liquidados a la tasa del 2% mensual sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 20 de julio de 2019 al 18 de enero de 2021.

9. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 6º, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

10. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-269114 de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Últimamente, reconózcasele personería jurídica al abogado **Jairo Arturo Becerra Medina**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 32, hoy 19 MAY 2021 AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría
--